



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0764
RADICADO N°. 2019-00462-00

Atendiendo el hecho de que la parte demandada no cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto del 5 de octubre de 2021, notificado vía correo electrónico el 7 de octubre siguiente, se hace necesario dar por terminado el amparo de pobreza otorgado a LUCAS MATEO GARCÍA GONZÁLEZ, conforme al Art. 158 del C.G.P., ello en consideración de que el mismo, como lo manifestó a la Auxiliar de la Justicia que fuere designada en su momento para representarlo, renunciaba a tal prerrogativa en consideración de que ya había conseguido una abogada contractual.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta de que el citado LUCAS MATEO, se encuentra debidamente notificado por conducta concluyente, una vez ejecutoriada la corriente providencia, se reanudarán los términos de traslado de la demanda para que el mismo se pronuncie al respecto.

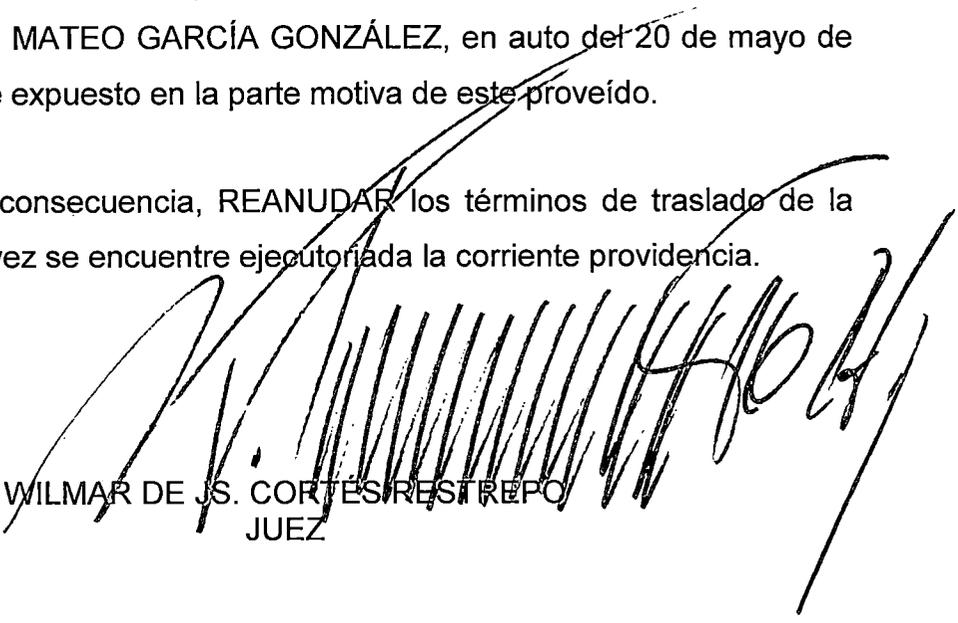
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Itagúí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el amparo de pobreza que fuere otorgado al demandado LUCAS MATEO GARCÍA GONZÁLEZ, en auto del 20 de mayo de 2021, tal y como fue expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia, REANUDAR los términos de traslado de la demanda, ello una vez se encuentre ejecutoriada la corriente providencia.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ